



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

JUEVES 13 AGOSTO 1936

Núm. 226.—Página 1221

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto declarando clausurados, como medida preventiva, todos los establecimientos de las Ordenes y Congregaciones religiosas existentes en España que de algún modo hubieran intervenido en el presente movimiento insurreccional.—Páginas 1222 y 1223.

Otro disponiendo que el establecimiento denominado Asilo de Corrección paternal y Escuela de Reforma para jóvenes de Santa Rita, se denomine en lo sucesivo Escuela-Hogar de Protección y Reforma.—Página 1223.

Otro declarando disueltos todos los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria correspondientes a los territorios, provincias o partidos que se hallan ocupados en la actualidad por los elementos rebeldes y sustraídos por la fuerza de las armas a la autoridad legítima del Estado.—Páginas 1223 y 1224.

Otro disponiendo sean cubiertas por turno de antigüedad las vacantes naturales que se produzcan en el personal de Subdirectores, Directores y Jefes de Administración del Cuerpo de Prisiones.—Página 1224.

Otro ídem quede redactado en la forma que se indica el artículo 239 de la ley Orgánica del Poder judicial.—Página 1224.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto nombrando a los señores que se mencionan para que, mientras duren las anómalas circunstancias actuales, se hagan cargo de la Escuela Central de Anormales; y disponiendo se constituya la Comisión que se indica para que en el plazo

máximo de un mes estudien y propongan un plan científicamente estructurado de la asistencia psicopedagógica de la infancia anormal en todos sus aspectos.—Páginas 1224 y 1225.

Otro disponiendo la cesantía de los funcionarios docentes y administrativos dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1225.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que el Comandante de Infantería con destino en el Arma de Aviación militar D. Ramón Franco Bahamonde cese como Agregado aeronáutico a la Embajada de España en Washington, y que el Ministerio de la Guerra ordene la situación o destino ulterior de dicho Jefe.—Página 1225.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que los señores que se mencionan cesen en sus cargos de Vocales del Tribunal de Apelación, y nombrando para sustituirlos a los señores que se indican.—Página 1225.

Otra ídem cesen en sus cargos de Vocales del Consejo Superior de Protección de Menores los señores que se mencionan.—Páginas 1225 y 1226.

Otra nombrando Vocal de libre designación del Consejo Superior de Protección de Menores a doña Victoria Kent.—Página 1226.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular relativa a requisitos para el percibo de haberes del mes de Julio por el personal de la Administración Central, Pagaduría de la primera División y Cuerpos armados de Madrid y sus cantones.—Página 1226.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos D. Luis Roncal Fortuño cese en la agregación que desempeñaba en este Ministerio.—Página 1226.

Otra ídem quede agregada a este Ministerio doña Victoria Encarnación Jiménez Santamaría, Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores.—Página 1226.

Otras declarando cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se mencionan.—Página 1226.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se rehabilite la aprobación del proyecto parcial de obras de construcción del Departamento de Anatomía y Embriología de la Facultad de Medicina de Salamanca.—Páginas 1226 y 1227.

Otra aprobando el proyecto de ampliaciones de la Facultad de Medicina de Zaragoza.—Página 1227.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 23.687 pesetas con 50 céntimos para construcción del Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 1227.

Otra ídem asciendan en corrida de escalas a los sueldos y categorías del Escalafón que se indican los Catedráticos de Universidad que se mencionan.—Página 1227.

Otra ídem se libre la cantidad de 8.000 pesetas en concepto de "a justificar" a nombre del Presidente de la Junta encargada de la conservación de las obras de arte que se hallen en los palacios que han sido ocupados.—Páginas 1227 y 1228.

Otra ídem se dé la correspondiente co-

rída de escalas y que los Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se mencionan pasen a ocupar los números del Escalafón que se indican con los sueldos que se determinan.—Página 1228.

Otra declarando que la Orden por la que se concedía el derecho al uso del carnet a los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos se refería tanto a los Facultativos como a los Auxiliares.—Página 1228.

Otra ídem desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 1228.

Otra (rectificada) aprobando el proyecto de obras de instalación de la Cátedra y Laboratorio de Fisiología y de reparación de las dependencias que ocupa el Archivo general en la Facultad de Medicina de Sevilla.—Página 1228.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden autorizando a D. José María Blanco Folqueira para importar, por la Aduana de Bilbao, harina de soja de la marca inglesa "Trusoy", en cantidad máxima de una tonelada por mes.—Páginas 1228 y 1229.

Otra disponiendo que las Casas suministradoras a quienes afectan los vales autorizados por el Comité de Intervención de Industrias presenten diariamente, antes de las diez de la mañana, los vales servidos en el día anterior en el servicio especial que funciona en la Sección de Contabilidad de este Ministerio.—Página 1229.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Lotería Nacional.—Nota de los números y

poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en el día de anteayer.—Página 1229.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 1229.

Prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que tendrá lugar en Madrid el día 21 del mes actual.—Página 1229.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anuncio de extravío de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100, emisión de 1919.—Página 1230.

Idem id. al 4 por 100 exterior, vencimiento de 1.º de Julio de 1935.—Página 1230.

Dirección general de Aduanas.—Avisando cuenta de que el Automóvil Club de España garantizará en lo sucesivo los tripticos y "carnets de passage" expedidos por The Automobile Association, de Londres.—Página 1230.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de la Guardia civil.—Concediendo el ingreso en el Instituto de la Guardia civil a los individuos que figuran en las relaciones que se publican.—Página 1230.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo se consideren vacantes las Direcciones y Jefaturas de todos los Archivos, Bibliotecas y Museos servidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1231.

Prorrogando por el tercer trimestre del año actual los arrendamientos de los locales en que se encuentran instaladas las Escuelas de Artes y Oficios que se mencionan.—Página 1231.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría de

Obra pública.—Distribución entre las Jefaturas de Obras públicas de la cantidad de 4.709.147 pesetas para obras y servicios por administración de conservación y reparación de carreteras del Estado para el tercer trimestre del año actual.—Página 1232.

Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos.—Sección de Puertos.—Adjudicando definitivamente a la S. A. Construcciones y Pavimentos la subasta de vías nuevas y canalización eléctrica en el muelle de Poniente y adoquinado de su zona en el puerto de Valencia.—Página 1233.

Sección de Aguas y Obras Hidráulicas.—Resolviendo la instancia que se indica de D. Antonio Portolés Serrano, Administrador Delegado de la S. A. Fuerzas y Riegos del Canal del Esla.—Página 1234.

Concediendo al Ayuntamiento de La Bisbal de Panadés una prórroga de dieciocho meses para terminar las obras del abastecimiento de aguas de dicha población.—Página 1234.

Trabajos Hidráulicos.—Aprobando para el tercer trimestre del año actual la distribución del crédito que se indica para jornales y materiales de conservación de todas las obras de los Servicios del presupuesto vigente de este Ministerio.—Página 1234.

Idem id. id. para jornales y materiales en las distintas zonas de regadío en los servicios de Obras hidráulicas.—Página 1235.

Idem id. id. para aplicaciones agroforestales.—Página 1235.

Idem id. id. para nuevas estaciones de afloramientos.—Página 1235.

Idem id. id. para atenciones de Obligaciones.—Página 1236.

ANEXO ÚNICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Por el artículo 23 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas se halla prohibido a las Ordenes y Congregaciones de dicho carácter ejercer actividad política de ninguna clase, sancionándose la infracción de dicho precepto, cuando la referida actividad constituya un peligro para la seguridad del Estado, con la clausura preventiva de los establecimientos de la Sociedad religiosa a que pudiera imputársele y, en su caso, con la disolución del Instituto, y habiéndose observado que algunas Asociaciones religiosas han cooperado más o menos directamente al movimiento insurreccional declarado el día 18 del pasado mes de Julio, procede hacer aplicación de lo ordenado en el artículo 23 de la Ley de 2 de Junio de 1933.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan clausurados, como medida preventiva, todos los establecimientos de las Ordenes y Congregaciones religiosas existentes en España que de algún modo hubieran intervenido en el presente movimiento insurreccional, participando en él directamente o indirectamente, favoreciéndolo o auxiliándolo, o favoreciendo o auxiliando, cualquiera que sea la manera empleada, a los rebeldes o sediciosos.

Artículo 2.º Se entenderá que las Ordenes y Congregaciones a que se refiere el artículo anterior han participado en el movimiento insurreccional cuando cualesquiera de su casa o miembros hubieren realizado alguno de los siguientes actos:

Primero. Sumarse al movimiento sedicioso formando parte de los grupos combatientes, de los estados mayores, equipos u organizaciones de avituallamiento o infendencia, Comités políticos o militares, servicios de enlaces o espionajes o desempeñando cualquier em-

presa o cargo, aunque sean subalternos, a las órdenes o al servicio de los rebeldes o sediciosos.

Segundo. Favorecer el movimiento subversivo mediante la aportación a los rebeldes de cualquier cantidad, ya sea en metálico o en especies, o a la cesión o entrega, aunque sea temporal, de sus bienes muebles o inmuebles, incluso la mera utilización momentánea para alojamientos, instalaciones o servicios de cualquiera otra clase.

Tercero. Haberse adherido de cualquier modo al movimiento insurreccional, aunque no sea con participación activa en el mismo; haber hecho votos o elevado preces por el triunfo de la rebelión, propagado o ensalzado de cualquier modo los fines de la misma o esparcido falsos rumores.

Cuarto. Tener o poseer armas de cualquier clase sin la debida guía y licencia.

Quinto. Haberse hecho fuego u hos-

tilizado a las fuerzas leales al Gobierno legítimo desde los edificios ocupados por las Ordenes y Congregaciones religiosas.

Sexto. Haber realizado cualquier otro acto que, aunque no comprendido en los casos anteriores, pueda estimarse como de participación directa o indirecta o de auxilio mediato o inmediato al movimiento sedicioso.

Artículo 3.º Para la ejecución de lo ordenado en el presente Decreto se constituirá una Comisión compuesta por tres funcionarios judiciales, uno de los cuales presidirá. Esta Comisión, que será designada por el Ministro de Justicia, instruirá sumariamente los expedientes necesarios para la comprobación de los hechos, y después de oír en cada caso al Ministerio fiscal, propondrá al Ministro de Justicia la adopción de la medida que estime pertinente.

Artículo 4.º De las medidas adoptadas por el Consejo de Ministros se dará cuenta a las Cortes, a fin de que éstas decidan sobre la clausura definitiva de los establecimientos o la disolución de los Institutos implicados en el movimiento subversivo.

En caso de disolución de alguna Orden y Congregación religiosa sus bienes serán nacionalizados, dándoseles el destino que más analogía guarde con los fines de cada Institución o con la actividad que viniera desarrollando.

Artículo 5.º Los establecimientos que, como medida preventiva, queden clausurados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º, podrán ser utilizados transitoriamente, y en tanto no decidan las Cortes la disolución del Instituto, para el cumplimiento de los mismos o análogos fines a que se hallaban dedicados.

Esta utilización transitoria será dispuesta en cada caso por Orden del Ministro de Justicia.

Los establecimientos que, sin ser propiedad de las Ordenes y Congregaciones religiosas comprendidas en este Decreto, se hallaren ocupados por ellas, cualquiera que fuera la situación jurídica de ellos, seguirán afectos al cumplimiento de los fines a que lo estuvieran o al de los que se establezca, con arreglo al presente artículo.

Artículo 6.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

Para llenar la necesidad social de atender a la corrección tutelar de me-

nores viciosos, vagabundos y socialmente peligrosos se dictó la Ley de 4 de Enero de 1883, que confió a una institución privada el desempeño de dicha función ante la imposibilidad de que fuera el Estado, por medio de sus órganos propios, quien proveyera directamente al cumplimiento de los fines apuntados.

Constituido con fondos de diversas procedencias, y muy señaladamente con aportaciones del Estado, el Asilo de corrección paternal y Escuela de reforma para jóvenes, denominado de Santa Rita, se dictó en 6 de Abril de 1899 el Reglamento de dicha institución, que encomendó la dirección y el régimen del establecimiento a la Congregación de Terciarios Capuchinos, bajo la dependencia de un Patronato particular, del que formaba parte como vocal nato el Obispo de Madrid-Alcalá, y con una inspección del Ministerio de Justicia.

En el momento presente el Estado posee ya órganos propios para atender a la necesidad social, que en 1883 fué preciso dejar en manos de instituciones semioficiales, y teniendo en cuenta, además, la facultad que al Gobierno concede el artículo 21 de la vigente ley de Confesiones y Congregaciones religiosas para tomar las medidas oportunas, a fin de acomodar a las nuevas necesidades sociales las instituciones cuyo Patronato, dirección o administración corresponda a Autoridades, Corporaciones o Institutos religiosos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El establecimiento denominado Asilo de corrección paternal y Escuela de reforma para jóvenes de Santa Rita, regido por el Reglamento de 6 de Abril de 1899, al amparo de la Ley de 4 de Enero de 1883, que autorizó su creación, se denominará en lo sucesivo "Escuela-Hogar de protección y reforma", y dependerá para todos sus efectos del Ministerio de Justicia por medio del Consejo Superior de Protección de Menores, que sustituirá a la Junta de Patronos que venía rigiéndolo.

Artículo 2.º Este establecimiento se destinará a los fines expresados en el artículo 3.º de la Ley de 4 de Enero de 1883 y, además, a los determinados en la ley de Tribunales de Menores, ley de Protección de 12 de Agosto de 1904 y Convenios internacionales de 18 de Mayo de 1904, 4 de Mayo de 1910 y 30 de Septiembre de 1921, que otorgan al Ministerio de Justicia, por medio del Consejo Superior, la

tutela jurídica, protección y reforma de los menores delincuentes, socialmente peligrosos o moralmente abandonados.

Artículo 3.º La Junta de Patronos que venía rigiendo este establecimiento y la Congregación que se hallaba encargada de su dirección harán entrega al Consejo Superior de Protección de Menores, en el improrrogable plazo de ocho días, de toda la documentación referente al Asilo a que se refiere el artículo 1.º, así como de todos los bienes muebles e inmuebles afectos a la institución, rindiendo al mismo tiempo cuenta general justificada de su gestión.

Artículo 4.º El Consejo Superior de Protección de Menores presentará al Ministro de Justicia un plan de reorganización de este establecimiento.

Artículo 5.º Queda derogado el Reglamento de 6 de Abril de 1899, así como todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Artículo 6.º De la presente disposición, que comenzará a regir el mismo día de su publicación en la GACETA DE MADRID, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

El trastorno producido en la vida jurídica española por el condenable movimiento sedicioso presente y la necesidad de sustraer a la Administración de justicia, cuyo prestigio exige que se halle controlada siempre por la Autoridad legítima del Estado, de la influencia de hecho que puedan ejercer sobre ella las Agrupaciones facciosas obliga al Gobierno a hacer uso de las facultades que para estos casos excepcionales le concede el artículo 21 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltos todos los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria correspondientes a los territorios, provincias o partidos que se hallan ocupados en la actualidad por los elementos rebeldes y sustraídos por la fuerza de las armas a la autoridad legítima del Estado. En su consecuencia son nulas y sin ningún valor ni efectos todas las resoluciones judiciales, cualquiera que sea su índole y carácter que dicten o hubieren dictado los Tribunales y Juzgados a que

se refiere el párrafo anterior, desde el día 18 de Julio del presente año, y los procedimientos judiciales que ante los mismos se hallaren en tramitación se entenderán en suspenso desde dicha fecha hasta tanto que por disposición de la Autoridad competente no se constituyan de nuevo los correspondientes órganos judiciales en la forma que determina el artículo 21 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Artículo 2.º Se declaran cesantes a todos los funcionarios judiciales y fiscales, Secretarios, Vicesecretarios, Oficiales de Sala, Médicos forenses y demás auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales a que se refiere el artículo 1.º de la presente disposición. El Ministro de Justicia podrá exceptuar de esta medida a los funcionarios que se hubiesen presentado en el Ministerio de Justicia antes de la publicación de este Decreto y a los que se presentaren en lo sucesivo, acreditando no haber tomado parte directa ni indirectamente en el movimiento sedicioso. En este caso, los funcionarios exceptuados se reintegrarán a sus respectivos Escalafones en la misma forma y con los mismos derechos que tendrían de no haberse decretado su separación, y percibirán los sueldos devengados desde su cese como si se hubieren hallado en el servicio activo.

Artículo 3.º Se autoriza al Ministro de Justicia para restablecer e instalar provisionalmente las disueltas Audiencias en las localidades que estime oportuno.

Las nuevas Audiencias territoriales, una vez constituidas, procederán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley Orgánica del Poder judicial, a designar las localidades donde deban instalarse los disueltos Juzgados comprendidos en su jurisdicción, dando cuenta al Ministerio de Justicia de los acuerdos que adoptaren.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, a lo preceptuado en este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

Para atender las necesidades del servicio y en atención a las circunstancias, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo único. Las vacantes naturales que se produzcan en el personal de Subdirectores, Directores y Jefes

de Administración del Cuerpo de Prisiones serán cubiertas por turno de antigüedad, quedando derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

La necesidad de otorgar el merecido descanso a los funcionarios judiciales y fiscales decaídos en su actividad por causa de la edad obliga a reformar el artículo 239 de la ley Orgánica del Poder judicial, inspirándose en los principios que informan el proyecto de Ley votado por las Cortes y pendiente sólo de aprobación definitiva.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 239 de la ley Orgánica del Poder judicial quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo 239. Podrán ser jubilados a su instancia o por resolución del Gobierno todos los funcionarios judiciales y fiscales que hubieren cumplido sesenta y cinco años de edad.

A los funcionarios jubilados en virtud de esta facultad les serán aplicados los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Estatuto de Clases pasivas del Estado, cualquiera que sea la fecha de su ingreso en el servicio activo.”

Artículo 2.º De la presente disposición, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en la GACETA DE MADRID, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Las circunstancias graves y anómalas en que la vida nacional se desarrolla han hecho que Entidades y Agrupaciones, sin carácter oficial, acudan a ofrecer y prestar una eficaz ayuda a la intensa labor que el Gobierno realiza o a subvenir a necesidades que por razones varias se encontraban sin cubrir.

Tal es el caso de los elementos pertenecientes al Frente Popular que, en-

contrando en instantes tan críticos cerrada y sin actuación la Escuela Central de Anormales, ya que el período de vacaciones reglamentarias había dado comienzo cuando el alzamiento militar puso a España en trance de subversión y a la República en situación de defensa, desea organizar un eficaz servicio de protección y socorro de la niñez anormal y desvalida, con prestación gratuita de servicios constantes.

Esos elementos del Frente Popular no han querido que su gestión se desenvuelva en terreno apartado del que puede ofrecerles una ordenación legal dispuesta por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y a éste han acudido en demanda de que su actuación se reglamente y delimite para bien de la enseñanza especializada que a los niños anormales ha de adaptarse y en provecho de la República, que a tal enseñanza viene obligada.

En muchos hogares en los que el padre está luchando en los frentes de combate el niño anormal queda totalmente abandonado sin la tutela y protección que la República, en cambio, ofrece de modo fácil con establecimiento de guarderías e internados al niño mentalmente sano. En estas propias guarderías si el niño anormal fuese acogido y se confundiera con el sano, ello sería motivo de continuos conflictos y de dificultades en la marcha metódica y ordenada de tales fundaciones.

Por todo ello, aceptando como bien intencionadas y dirigidas al mejor provecho de la República las peticiones elevadas por los elementos del Frente Popular en solicitud de poner en marcha la Escuela Central de Anormales, ahora cerrada y en período de vacaciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se nombra a D. Miguel Prado Such, actual psiquiatra-psicodidáctico del Colegio Nacional de Sordomudos, Delegado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la Escuela Central de Anormales, y a D. Enrique González Ruano, D. José Solís Suárez y D. Alfredo M. Guillaume, representantes del Frente Popular, para que mientras duren las anómalas circunstancias actuales se hagan cargo de dicho establecimiento y organicen el servicio psicopedagógico de los retrasados mentales que actualmente se encuentran privados de la debida asistencia, pudiendo llegar, si lo estimaran necesario, a la creación

de un internado para niños psicópatas.

Artículo 2.º Para dicha labor podrán utilizar el personal docente, administrativo, auxiliar y subalterno que compone actualmente la plantilla de la Escuela Central de Anormales.

Artículo 3.º Independientemente de la expresada actuación se constituye una Comisión, integrada por doña María Soriano Llorente, D. José Solís Suárez, D. Alfredo M. Guillaume, don José M. Sacristán, D. Angel Llorca García, D. Juan Comas y Camps y D. Alejandro Rodríguez Alvarez, la cual, bajo la presidencia de D. Miguel Prado Such, estudiará y propondrá al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo máximo de un mes, un plan científicamente estructurado de la asistencia psicopedagógica de la infancia anormal en todos sus aspectos, que sirva de base para la resolución definitiva y adecuada de tan apremiante problema.

Dado en Madrid a doce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los señores que a continuación se expresan:

Catedráticos de Universidad.

D. José María Gil Robles y Quiñones, de la de Salamanca, y D. Joaquín de Entrambasaguas y Peña, de la de Murcia.

Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

D. Francisco Sánchez Ruiz, de Orihuela; D. Cristóbal Caballero Rubio, de Ciudad Real; D. Manuel Souto Vila, de Santiago; D. José Andreu García, de Elche; D. José María Andreu Rubio, de Orihuela; D. Angel Pariente Herrejón, de Barcelona; D. Juan Colom Románs, de Orihuela; D. Juan F. Yela Utrilla, de Oviedo; D. Jenaro González Carreño, de San Sebastián; D. Saturnino Liso Puente, de Orihuela, y D. Luis Ortiz Muñoz, excedente.

Profesores de Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

D. Francisco Pérez Losao, de Zamo-

ra, que lo es también de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de esta capital, y D. Alfonso Caro-Patón y Merlo-Córdoba, de Instituto local, que sirve en Valdepeñas.

Profesores encargados de curso.

D. Mariano Fernández Conde, de Orihuela; D. Juan José Cobo Barquera, de Santoña; D. José Pastor Gómez, de La Línea; D. Santiago Herrero Camino, de Aranda de Duero; D. Vicente Genovés Amorós, de Elche; D. Vicente Ferraz Castán, de Badalona; don Manuel Sanz García, de Orihuela, y D. José María Almela Costa, de Orihuela, que también pertenece al Cuerpo administrativo del Departamento como Auxiliar de primera clase, en el que asimismo se le declara cesante; D. Pedro Dellmáns Barcones y don Sebastián Benítez Lumbreras, de Valdepeñas, y D. Enrique Díaz de Baamonde Hevia, de Cuevas de Almanzora.

Catedrático de Escuela Superior de Arquitectura.

D. César Cort Botí, de la de Madrid.

Profesor de Escuela de Trabajo.

D. Raimundo Caro-Patón y Merlo-Córdoba, de Dibujo de la de Valdepeñas.

Auxiliar de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

D. José María Bosch Oppenheimer, de la de Madrid.

Auxiliar de Escuela Superior de Trabajo.

D. Severino Aznar Embid, de Madrid.

Auxiliar de la Biblioteca de Escuela de Trabajo.

D. Juan Arias Martínez, de Madrid, y D. Lucas de Torres Canal, Farmacéutico en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Madrid; los cuales, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes, causarán baja definitiva en los respectivos Cuerpos.

Dado en Madrid a doce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Destinado por el Ministerio de Estado, a propuesta de esta Presidencia, según Orden de 31 de Julio de 1935 (GACETA de 1.º de Agosto), como Agregado aeronáutico a la Embajada de España en Washington, el Comandante de Infantería, con destino en el Arma de Aviación militar, D. Ramón Franco Bahamonde, con derecho a los emolumentos y beneficios para su familia que dicha Orden especifica,

Esta Presidencia ha dispuesto que dicho Comandante cese con esta fecha en la agregación a dicha Embajada y que el Ministerio de la Guerra ordene la situación o destino ulterior de dicho Jefe.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1936.

JOSE GIRAL PEREIRA

Señores Ministros de la Guerra y de Estado, y Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

En uso de las facultades que a este Ministerio concede el artículo 5.º de la ley de Tribunales tutelares, a propuesta del Consejo Superior de Protección de Menores,

He acordado que cesen en los cargos de Vocales del Tribunal de Apelación los Sres. D. Francisco Carrillo Guerrero y D. Gregorio Santiago Castiella, nombrando para sustituirlos a D. Manuel Polo y Pérez, Magistrado del Tribunal Supremo, y D. Francisco Carsi Zacarés, Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid, y Vocal suplente a D. Francisco Poyatos, Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid; personas en las que concurren las circunstancias exigidas por dicho artículo 5.º del Decreto-ley de 3 de Febrero de 1929, modificado por la Ley de 15 de Septiembre de 1931.

Madrid, 12 de Agosto de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las facultades conferidas por los artícu-

los 1.º y 2.º del Decreto de 27 de Noviembre de 1934 reorganizando el Consejo Superior de Protección de Menores,

Este Ministerio ha resuelto cesen en sus cargos de Vocales del referido Consejo Superior los señores D. Gabriel María de Ibarra, D. José Guallart y López de Goicoechea, D. Gregorio Santiago Castiella, D. Rafael Ulecia, D. José Muñoz Seca, D. José L. Arriaga, D. Carlos Vázquez, D. José M. Torroja Miret y D. Francisco Carrillo Guerrero, que lo venían desempeñando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los interesados y efectos oportunos. Madrid, 12 de Agosto de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las atribuciones que me confiere el último párrafo del Decreto de 27 de Noviembre de 1934,

Vengo en nombrar Vocal de libre designación del Consejo Superior de Protección de Menores a doña Victoria Kent.

Madrid, 12 de Agosto de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Ante insuperables dificultades de orden administrativo y político que impiden el cumplimiento íntegro de las normas dictadas por este Ministerio en 1.º del actual para el percibo de haberes del mes de Julio que corresponde al personal de la Administración Central, Pagaduría de la primera División y Cuerpos armados de Madrid y sus cantones, he acordado que las diligencias que debían practicar en las nóminas de dicho personal el personal de Intervención civil de Guerra que ha sido designado para tal fin, sea sustituido por los requisitos que, según las causas y circunstancias, se dispongan por este Ministerio o por el Subsecretario del mismo.

Quedan subsistentes los preceptos contenidos en la mencionada Orden circular de 1.º de Agosto para cuanto se refiera al personal de la Pagaduría

de haberes y Cuerpos armados de las restantes Divisiones.

Madrid, 11 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARA VIA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el Decreto de ese Departamento, fecha 7 del actual, por el que se dispone la cesantía de don Luis Roncal Fortuño, Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho funcionario, agregado a este Departamento por Orden de 13 de Noviembre de 1935, cese en la referida agregación que desempeñaba con el número 5 de las autorizadas a este Ministerio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Ministro de Comunicaciones y Marina mercante.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y de Hacienda, fecha 28 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que doña Victoria Encarnación Jiménez Santamaría, Oficial tercero del Cuerpo administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, quede agregada a este Departamento según Orden de ese Ministerio fecha 8 del actual, ocupando el número 5 de los agregados a este Departamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, Inspector de segunda clase, D. Blas Sotes Izquierdo, y Agente de segunda, D. Pedro Barranco Ramírez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan: Comisario de primera clase, D. Ramón Capella Céspedes; Inspector de primera, D. Evaristo Fernández Gutiérrez; Agentes de primera: D. Miguel Calvo García; D. Ramón de la Cruz Herrera y D. Pedro Jesús Santaolalla Díez; Agentes de segunda: D. Arsenio García González, D. Lucrecio Martínez Pérez, D. Víctor Peña García y D. Máximo Santa María Arroyo; Agentes de tercera: D. Pablo López de Juana, D. Pablo Miguel Ojeda, D. Manuel Patón González, D. Luis Pueyo del Val y D. Ricardo Redondo Olave; Agente auxiliar de tercera D. Fermín Hernández Rodríguez, y Vigilantes conductores de tercera don Cirilo Baroja Burguera y D. Máximo Saúco Sedano.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Aprobado con fecha 28 de Febrero de 1936 un proyecto parcial de obras de construcción de un Departamento de Anatomía y Embriología para la Universidad de Salamanca, formulado por el Arquitecto don Jenaro de No, cuyo presupuesto de ejecución material importa 42.341,53 pesetas, y que asciende a 47.020,26 pesetas una vez adicionadas las partidas de 3.599,03 pesetas y 1.079,70 pesetas, correspondientes, respectivamente, al 8 por 100 por honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra y al 0,60 por 100 de honora-

rios de Aparejador sobre los de dirección:

Resultando que la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de que se trata son urgentes y plenamente justificadas:

Resultando que del total importe del referido presupuesto sólo pudieron librarse 17.812,50 pesetas, cifra a que ascendía el crédito trimestral disponible destinado especialmente para esta atención.

Existiendo, por tanto, una diferencia de 29.207,76 pesetas, que no ha sido satisfecha:

Considerando que procede rehabilitar el acuerdo aprobatorio recaído con fecha 28 de Febrero de 1936, así como la cantidad no satisfecha del mismo,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, ha dispuesto que se rehabilite la aprobación del proyecto parcial de obras de construcción del Departamento de Anatomía y Embriología de la Facultad de Medicina de Salamanca, cuyo total presupuesto asciende a 47.020,20 pesetas, y que se libre la suma de 29.207,76 pesetas, que no fué satisfecha por falta de crédito, con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 10, concepto 119, del presupuesto para el segundo y tercer trimestre del año actual, y que las obras se efectúen por el sistema de Administración, según lo que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, limitándose el gasto a 17.812 pesetas.

Madrid, 17 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de ampliaciones en la Facultad de Medicina de Zaragoza, formulado por el Arquitecto D. Luis de la Figuera, con presupuesto de ejecución material que asciende a 22.188,82 y 24.838,14 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 1.952,60, 585,78 pesetas y 110,94 pesetas, correspondientes, respectivamente, al 8,80 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, al 60 por 100 sobre dirección de obra de honorarios del Aparejador y al 0,50 por 100 de premio del Pagador:

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado en el expediente respectivo su conformidad el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su expresado presupuesto total de 24.838,14 pesetas, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración en armonía con lo que previene el apartado 1.º del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, debiendo librarse esta suma con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 1.º, concepto 120 del vigente presupuesto trimestral de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Rector de la Universidad de Sevilla solicitando se libre a favor del Administrador del Patronato universitario la cantidad de 23.687,50 pesetas, correspondientes al tercer trimestre del año actual, para construcción del Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina de aquella Universidad:

Resultando que en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 29, concepto 1.º, del presupuesto vigente para el tercer trimestre del año actual figuran consignadas 23.687,50 pesetas como "subvención a la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla para la construcción del Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina de la misma":

Considerando que por Orden de 3 de Diciembre de 1932 fué aprobado el proyecto para la mencionada construcción,

Este Ministerio, habiendo consignado en el expediente respectivo su conformidad el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto que se libre a nombre del Administrador del Patronato universitario de Sevilla D. Pedro de Castro Varela la suma de 23.687,50 pesetas, que figuran consignadas en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 12, concepto 1.º, del presupuesto para el tercer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid D. Fernando Crusat y Prats, por haber cumplido el día 3 de los corrientes la edad reglamentaria y comprendido en la Sección 5.ª del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección 5.ª con 12.000 pesetas de sueldo y 1.000 más de aumento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, D. Pedro Pineda y Gutiérrez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid; tomará puesto en la Sección 6.ª, con 11.000 pesetas, D. Wenceslao Roces Suárez, reingresado al servicio activo de la enseñanza como Catedrático de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por Orden de 22 de Julio último (GACETA del 29).

Los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 4 de los corrientes, siguiente al de la jubilación del Sr. Crusat y Prats.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 23 de Julio del corriente año se crea una Junta encargada de la conservación de las obras de arte que se hallen en los Palacios que han sido ocupados, y por el de 1.º de los corrientes se modifica la composición de la Junta que denomina de "Incautación y protección del Patrimonio artístico", disponiéndose, en su artículo 6.º, que todos los gastos ocasionados por la expresada Junta en las funciones encomendadas se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y precisando la indicada Junta disponer de alguna cantidad para poder desempeñar su misión,

Este Ministerio ha dispuesto se libre la cantidad de 8.000 pesetas, en concepto "a justificar", a nombre del Presidente de la Junta D. Carlos Montilla

Escudero, con afectación al crédito arriba consignado.

Madrid, 8 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 8.000 pesetas en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por fallecimiento de D. Juan García de Lara y Santos,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la correspondiente corrida de escala, y, en su consecuencia, que D. Enrique Díez Canedo y Reixa, D. Manuel Castro Gil y D. José Aguilar García, Profesores de término de las Escuelas de Madrid, Madrid y Sevilla, pasen a ocupar los números 88, 109 y 129 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, desde el día 27 de Julio próximo pasado, siguiente al del fallecimiento.

Los Directores de los Centros en que prestan sus servicios los Profesores comprendidos en esta corrida de escala harán constar en la diligencia de posesión si a los interesados les alcanzan las restricciones del artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito:

Resultando que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos solicitó en oficio de 22 de Julio pasado la concesión del derecho a uso de tarjeta de identidad o carnet para los funcionarios del Cuerpo de Archiveros, tanto facultativos como Auxiliares:

Resultando que por Orden ministerial de 25 del mismo mes se concedió el solicitado carnet a los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

Resultando que este Cuerpo se integra, no sólo del personal Facultativo, sino que lo completa el Auxiliar, como bien claro lo expresa la Orden ministerial de 20 de Abril de 1932 (GACETA del 21), "...será este Cuerpo Auxiliar, cerca del Facultativo, su complemento natural...":

Considerando que si la Orden ministerial de 25 de Julio último no excep-

tuaba del derecho a uso del carnet a los Auxiliares del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, no es posible interpretar la concesión en sentido restrictivo, con perjuicio de los mismos, habida en cuenta la doble razón de que ambos Cuerpos integran el de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y que, además de la similitud de servicios que ambos prestan, resalta que el mismo motivo hay para conceder el derecho a carnet a los Facultativos que a los Auxiliares, porque la necesidad en unos y otros, dimanante de un servicio similar y muchas veces compartido, es análoga.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que la Orden ministerial de 25 de Julio próximo pasado, por la que se concedía el derecho al uso del carnet a los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se refería tanto a los Facultativos como a los Auxiliares.

Madrid, 8 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio y el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura, aprobado por mayoría, en relación con el expediente de provisión por concurso previo de traslación de la Cátedra de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso por no tener derecho a tomar parte en el mismo el único solicitante, Catedrático excedente D. José de Benito Mampel, y que la expresada Cátedra vacante de Derecho mercantil se anuncie en su día para su provisión al turno que legalmente le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido error en la Orden que se inserta en la GACETA DE MADRID fecha 9 de Agosto de 1936 y en su página 1.163, se entenderá rectificada en la siguiente forma:

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de la Cátedra y Laboratorio de Fisiología y de reparación en las dependencias que ocupa el Archivo general en la Facultad de Medicina de Sevilla, formulado por el Arquitecto D. José Gómez Millán, cuyo presupuesto de ejecución material im-

porta 44.424,53 pesetas y 48.400,50 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 2.887,58 pesetas, correspondientes al 6,50 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra; 866,27 pesetas, a que asciende la partida de honorarios de Aparejador—60 por 100 sobre dirección de obra—; 222,12 pesetas de premio del Pagador en cuantía del 0,50 por 100:

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 48.400,50 pesetas y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Blanco Folgueira, industrial panadero de Madrid, en la que solicita autorización para importar por la Aduana de Bilbao hasta 15 toneladas de harina de soja de la marca inglesa "Trusoy", con destino a la fabricación de pan de condiciones dietéticas especiales y de aplicación al tratamiento de determinadas enfermedades:

Resultando que a la instancia de referencia se acompañan certificados médicos y publicaciones que confirman las aplicaciones a que antes se hace referencia, y la conveniencia de continuar las experimentaciones que se llevan a cabo con el pan fabricado con la harina de soja:

Considerando que por el Ministerio de Agricultura, en informe fecha 29 de Junio próximo pasado, se manifiesta

ta que, teniendo en cuenta la pequeña cantidad de harina de soja que desea importar; las excepcionales condiciones acusadas por el análisis de la de la marca inglesa "Trusoy", que la hace insustituible en el fin a que se destina, y la conveniencia de que se continúen las experiencias que con ella se vienen haciendo, no ve inconveniente en que se autorice la importación de dicha harina, en cantidad no superior a una tonelada por mes,

Este Ministerio ha acordado autorizar a D. José María Blanco Folgueira para importar por la Aduana de Bilbao harina de soja de la marca inglesa "Trusoy", en cantidad máxima de una tonelada por mes y previo el pago de los derechos arancelarios señalados en la partida 1.350 del vigente Arancel de Aduanas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Hmo. Sr.: Con el fin de que los Servicios de Comprobación y Estadística tengan la debida normalidad,

Este Ministerio se ha servido disponer que las casas suministradoras a quienes afectan los vales autorizados por el Comité de Intervención de Industria presentarán diariamente, antes de las diez de la mañana, los vales servidos en el día anterior en el servicio especial que funciona en la Sección de Contabilidad de este Departamento, que se hará cargo de aquellos documentos mediante recibo y los devolverá en el plazo de veinticuatro horas después de tomar las notas oportunas.

Madrid, 11 de Agosto de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

LÓTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores de cada una de las

cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
17.959	120.000 Valencia, ídem, ídem, ídem.
3.622	70.000 Madrid, Barcelona, Vélez-Málaga, Madrid.
36.284	30.000 Guadalajara, ídem, ídem, ídem.
8.233	2.000 Vallecas, Madrid, Vigo, Madrid
2.456	2.000 Reus, Barcelona, Santander, Alcira.
26.007	2.000 Oviedo, ídem, ídem, ídem.
34.855	2.000 Palma de Mallorca, Baza, San Sebastián, Figueras.
19.781	2.000 Málaga, Madrid, Córdoba, Gerona.
34.756	2.000 Port-Bou, Mérida, Cádiz, Figueras.
38.450	2.000 Madrid, Minas de Río-tinto, Puenteáreas, Madrid.
26.678	2.000 Madrid, ídem, ídem, ídem.
13.363	2.000 Jerez de la Frontera, Madrid, Jerez de la Frontera, ídem.
37.739	2.000 Madrid, ídem, ídem, ídem.
35.688	2.000 Barcelona, ídem, Sevilla, Madrid.
9.774	2.000 Madrid, ídem, Lugo, Bilbao.
4.223	2.000 Jaén, Sevilla, Cádiz, León.
35.285	2.000 Bilbao, ídem, ídem, ídem.
17.436	2.000 Valencia, Madrid, ídem, ídem.

Madrid, 11 de Agosto de 1936.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Bernardina Pérez Gil, Luisa Alvarez Martínez, Gloria Herráinz Arquisuelas, Matilde Olasagasti Gastalumende y María Carmen Navares Martínez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Agosto de 1936.—Por orden (ilegible).

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 1936.

Ha de constar de tres series de 42.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.452.360 pesetas en 2.087 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	90.000

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	70.000
1 de	40.000
20 de 3.000	60.000
1.659 de 500	829.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	49.500
2 ídem de 3.000 ídem ídem, para los números anterior y posterior al del premio primero...	6.000
2 ídem de 2.000 ídem ídem, para los números anterior y posterior al del premio segundo...	4.000
2 ídem de 1.500 ídem ídem, para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	3.000
2 ídem de 930 ídem ídem, para los números anterior y posterior al del premio cuarto.....	1.860
2.087	1.452.360

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 42.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expandidos los billetes respectivos, con

presentación y entrega de los mismos.
Madrid, 7 de Diciembre de 1935.—
El Director general, Arturo Pardo

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Anuncios.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100, emisión de 1919, vencimiento Octubre de 1935, serie A, números 290.489, 640.496/99, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen los presentes en las oficinas de esta Dirección general dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 11 de Agosto de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, vencimiento 1.º Julio de 1935, serie C, número 12.473, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallase lo presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 12 de Agosto de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

El Automóvil Club de España se ha dirigido a este Centro exponiendo su deseo de garantizar todos los tripticos y "carnets de passage" emitidos por The Automobile Association, de Londres, por pertenecer esta entidad a la Alliance Internationale de Tourisme, que representa en España la entidad solicitante. Por otra parte, el Banco Hispano Americano, entidad que venía garantizando los documentos de turismo expedidos por The Automobile Association, en instancia dirigida a este Centro solicita que, a partir del día 23 de Julio del año en curso, fecha del vencimiento de la garantía anual que tenía prestada, se considere como cancelada dicha garantía. Examinados dichos escritos, y teniendo en cuenta que, como consecuencia del convenio celebrado entre el Automóvil Club de España y la Alliance Internationale de Tourisme, la entidad The Automobile Association, de Londres, debe seguir las mismas normas que las demás Asociaciones que constituyen la entidad internacional mencionada.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que por todas las Aduanas de la República se admitan en lo sucesivo los tripticos y "carnets de passage" que para la importación temporal de automóviles expida The Automobile Association, de Londres, bajo la garantía del Automóvil Club de España; y

2.º Que se considere cancelada la garantía que para responder de los expresados documentos de turismo internacional para la importación temporal de automóviles (tripticos y "carnets de passage"), expedido por The Automobile Association, de Londres, tenía presentada ante este Centro el Banco Hispano Americano.

Lo que se publica para conocimiento de las Aduanas y general. Madrid, 5 de Agosto de 1936.—El Director general, Arturo Martín de Nicolás.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Circulares.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Angel Isequilla Isequilla y termina con Luis Jiménez Gamuz, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

Santander.—Angel Isequilla Isequilla, a la Comandancia de Santander.

Santander.—Eloy González Mieres, a la Comandancia de Santander.

Santander.—Amancio Ortiz Pardo, a la Comandancia de Santander.

Santander.—Manuel Arce Iglesias, a la Comandancia de Santander.

Santander.—Jesús González Suárez, a la Comandancia de Santander.

Santander.—José Varela Cubillas, a la Comandancia de Santander.

Santander.—Amalio Gómez Corral, a la Comandancia de Santander.

Santander.—Julio Barrón Santamaria, a la Comandancia de Santander.

Santander.—José González Bocos, a la Comandancia de Santander.

Santander.—Luis Escallada Marco, a la Comandancia de Santander.

Valencia, exterior.—Elias Benavent López, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Valencia, exterior.—Teodosio Rubio Mora, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Valencia, exterior.—Lucio Pardo Haya, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Valencia, exterior.—Vicente Pardo Pérez, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Valencia, exterior.—Segismundo Moya Yebes, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Valencia, exterior.—Teodoro Granero Bellver, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Valencia, exterior.—Aurelio Gómez Jiménez, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Valencia, exterior.—José Navarro Moreno (2.º), a la Comandancia de Valencia, exterior.

Valencia, exterior.—Julían Martín Muñoz, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Alicante.—Pedro Aracil Ferrando, a la Comandancia de Alicante.

Alicante.—Juan Tomás Palencia, a la Comandancia de Alicante.

Alicante.—José Nigues Box, a la Comandancia de Alicante.

Guipúzcoa.—Daniel Espronceda Sampedro, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Guipúzcoa.—Manuel Antón Muñoz, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Guipúzcoa.—Maximiano Alegre Quintanilla, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Guipúzcoa.—Lucio Aragón González, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Guipúzcoa.—Fabio Arribas Abajo, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Guipúzcoa.—Juan Jiménez de Aberásturi y González de Sarralde, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Murcia.—Juan Izcarra Gil, a la Comandancia de Murcia.

Tarragona.—Benigno Carballido Nuelle, a la Comandancia de Tarragona.

Altas como Cornetas.

Santander.—Julio García SálcEDA, a la Comandancia de Santander.

Santander.—Prudencio Fernández Rasillo, a la Comandancia de Santander.

Valencia, exterior.—Francisco Sánchez Ballesteros, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Guipúzcoa.—Rogelio Otero González, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Tarragona.—Pedro Bravo Valenciano, a la Comandancia de Tarragona.

Tarragona.—Manuel Jaime Pujol, a la Comandancia de Tarragona.

Altas como Guardias de Caballería.

Santander.—Graciano Ruiz González, a la Comandancia de Santander.

Santander.—Prudencio Lozares Díez, a la Comandancia de Santander.

Valencia, exterior.—Manuel Clemente Fliquete, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Guipúzcoa.—Luis Jiménez Gamiz, a la Comandancia de Guipúzcoa.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Ruperto León Redondo y termina con

Dionisio Fernández Fernández, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

RELACIÓN QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

Ruperto León Redondo.
Manuel Balsera Cabrera.
Rosendo Balseiro Collar.
Adrián Toribio Clemente.
José Viñas Guerrero.
Vicente Pinto Fuentes.
Julián García Robleda.
Cruz Almodóvar Manzaneque.
Gregorio González Golguera.
Eduardo García García.
Eduardo Duque Muñoz.
José Delgado Aceña.
D. Francisco Buendía de Diego.
Ricardo Felgueiras González.
Rafael Rodríguez Fernández.
Tomás Aparicio García.
Luis Rodríguez Guerrero.
Lorenzo Carrasco Utrilla.
Teófilo Sánchez Velasco.
Antonio Petisco Mungía.
Emilio Pozas González.
Mariano Avilés Ruiz.
Cesáreo Aparicio Bajo.
Antonio Amaro Díaz.
José Barragán Bermejo.
Pedro Roldán Estaras.
Manuel Atienza García.
Delfino Suárez Leiva.
Carlos Rodríguez Vera.
Pedro López Alba.
Rufino Sánchez Bueno.
Gerardo Reviejo Galvo.
Bernardo Bermúdez Samartín.
Victoriano Manrique Romanos.
José Francisco Fraga.
Antonio Flores Lama.
Amadeo Montero Camino.
Petronilo Sánchez Santiago.
Bienvenido Franco Blanco.
Francisco Saavedra de Diego.

Altas como Cornetas.

Vidal Romero Delgado.
Ignacio Vázquez Navarro.
José Carrasco Robledo.
Julián de Francisco del Castillo.
Luis Izquierdo García.
Alejandro de la Fuente García.
Domingo Rodríguez Escámez.
Pedro Berroz Aquiste.
Antonio Capel Cano.
Dionisio Fernández Fernández.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Por Decreto de 31 de Julio próximo pasado, inserto en la GACETA del 1.º

de Agosto, se dispone que se consideren vacantes los Rectorados, Direcciones y Secretarías de los Centros docentes de España y que los funcionarios que las desempeñaban continúen en sus puestos hasta que la Superioridad determine lo más procedente en cada caso.

Análogas causas a las que motivaron la anterior disposición respecto a los Centros docentes existe por lo que atañe a los establecimientos servidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por lo que,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID se consideren vacantes las Direcciones y Jefaturas de todos los Archivos, Bibliotecas y Museos servidos por el citado Cuerpo facultativo; y

2.º Que los Directores y Jefes de Archivos, Bibliotecas y Museos continúen interinamente en sus puestos hasta que por esta Dirección general se dicte la resolución correspondiente para cada caso.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señores Directores y Jefes de Archivos, Bibliotecas y Museos, servidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Alberto Aguilera, número 45, ocupa en Madrid la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 4.620 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio, para el tercer trimestre de 1936, a nombre de D. Bonifacio Cruz Sánchez o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Silva, número 1, ocupa en esta capital la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y pre-

cio anual de 6.600 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio, para el tercer trimestre de 1936, a nombre de D. Francisco Freigedo González o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de la Aduana Vieja, número 23, ocupa en Soria la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 2.400 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio, para el tercer trimestre de 1936 a nombre de D. Doroteo Velasco Cabezón o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de San Marcos, número 40, ocupa en Madrid la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 6.900 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el tercer trimestre de 1936, a nombre de D. Juan Hernanz San Vicente y Conduera o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de

miento del local que en la calle de Salmerón, número 37, ocupa en Barcelona la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 7.800 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el tercer trimestre de 1936, a nombre de D. Leopoldo Terol o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Cortes, número 420, ocupa en Barcelona la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 6.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el tercer trimestre de 1936, a nombre de doña Josefa Puigsech o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARIA

Distribución entre las Jefaturas de Obras públicas, incluso las de Ceuta y Melilla y excepto las de Alava y Vizcaya, Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de pesetas 4.709.147 para obras y servicios por administración de conservación y reparación de carreteras del Estado, con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente para este Ministerio para el tercer trimestre corriente de 1936, y fijación de las cantidades para remuneración al personal facultativo por la dirección e inspec-

ción de las obras mencionadas con cargo al crédito de 184.750 pesetas consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 1.º del citado presupuesto.

Vista la Ley de 3 de Julio último (GACETA DE MADRID del 5) por la que se prorrogan para el tercer trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por la Ley de 29 de Junio del mismo año, sobre la base de los créditos anuales fijados para la prórroga del segundo trimestre por el Decreto de 2 de Mayo último, con las modificaciones derivadas de preceptos legislativos que hayan de tener reflejo en presupuesto, la eliminación de dotaciones afectas a servicios suprimidos y las economías que puedan introducirse:

Visto el Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 10 de Julio último (GACETA DE MADRID del 14), por el que, en cumplimiento de la Ley de 3 del mismo, antes citada, se aprueban para el período trimestral actual los créditos que se expresan en el estado letra A, que ya publicado a continuación en la misma GACETA DE MADRID y en la del día 15 siguiente se inserta el estado de diferencias comprensivo de los aumentos y reducciones autorizados por la repetida Ley:

Resultando que por Orden ministerial de 4 de Abril último (GACETA DE MADRID del 10) se aprobó la distribución, a ella adjunta, para obras y servicios por administración de conservación y reparación de carreteras y retiro de Capataces y Camineros entre las Jefaturas de Obras públicas, incluso las de Ceuta y Melilla y excepto las de Alava y Vizcaya, Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 4.709.147 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente para este Ministerio, durante el segundo trimestre de 1936, y también se aprobaron las cantidades que se asignaban a las mismas Jefaturas de Obras públicas para remuneración al personal facultativo por la dirección e inspección de las obras por administración mencionadas:

Considerando que continuando vigente para el presente tercer trimestre de 1936 el mismo presupuesto de este Ministerio para el segundo trimestre, sin variación ni en la cantidad, ni en el capítulo, artículo, grupo y concepto para obras y servicios por administración de conservación y reparación de carreteras y que tampoco han variado las condiciones y consideraciones tenidas en la mentada Orden ministerial de 4 de Abril último, para hacer la distribución citada, ni conviene modificar para este tercer trimestre de 1936 la cantidad de 1.290.853 pesetas reservada de la total de 6.000.000 de pesetas para atender durante el segundo trimestre a la ejecución por administración de obras urgentes por daños causados por temporales, por deterioro rápido e imprevisto del firme, por gran aumento del tráfico y clase de éste, etcétera, etc., y que para el actual tercer trimestre se dispone de la misma

cantidad de 184.750 pesetas en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 1.º, para remuneración al personal facultativo por la dirección e inspección de las obras de conservación y reparación de carreteras por administración,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la adjunta distribución, hecha conforme a lo manifestado en la Orden ministerial de 4 de Abril último (GACETA DE MADRID del 10), entre las Jefaturas de Obras públicas, incluso las de Ceuta y Melilla y excepto las de Alava y Vizcaya, Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife de la cantidad de 4.709.147 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente para este Ministerio durante el tercer trimestre de 1936, para jornales, materiales, medios de transporte, arbolado, sustitución de badenes, reparación de casillas para peones camineros y demás gastos por administración de conservación y reparación de carreteras y retiro de capataces y camineros.

2.º Aprobar también las cantidades que se asignan a las mismas Jefaturas de Obras públicas para remuneración al personal facultativo por la dirección e inspección de las obras de conservación y reparación por administración de carreteras del Estado correspondientes a cada una, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente para este Ministerio y cuyo total de 141.274,41 pesetas se librará en firme a la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

3.º Que las cantidades asignadas a las Jefaturas de Obras públicas para las obras y servicios citados se libren a justificar con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente para este Ministerio, en cuanto se publique esta Orden ministerial en la GACETA DE MADRID, puesto que se trata de servicios y pago de jornales que no admiten dilación.

4.º Que las Jefaturas de Obras públicas, al hacer la distribución entre los expresados servicios a su cargo, de la cantidad a cada una asignada, se atengan a las disposiciones vigentes sobre el particular.

5.º Que se publiquen íntegramente en la GACETA DE MADRID esta Orden ministerial y el estado de distribución a ella anejo.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 9 de Agosto de 1936.—El Subsecretario, Juan J. Cremades.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, incluso, con tal carácter, a los Ingenieros Directores de los Puertos de Ceuta y Melilla, y excepto los de Alava y Vizcaya, Barcelona Gerona, Lérida, Tarragona, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

DISTRIBUCION general, entre las Jefaturas de Obras públicas que se relacionan en este estado, de la cantidad de 4.709.147 pesetas para obras y servicios por Administración de conservación y reparación de carreteras del Estado, del crédito total de 6.000.000 de pesetas fijado y autorizado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente para este Ministerio, para el tercer trimestre de 1936, por Ley de 3 de Julio de 1936 (GACETA DE MADRID del 5) y según Decreto de 10 de Julio de 1936 (GACETA DE MADRID del 14), y fijación de las cantidades correspondientes para remuneración al personal facultativo por la dirección e inspección de las obras de conservación y reparación de carreteras por Administración, con cargo al crédito total de 184.750 pesetas consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 1.º, del citado presupuesto.

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS	Kilómetros de carre- teras actualmente en conservación a cargo de las Jefaturas de Obras públicas.	Coefficientes.	Productos de kilóme- tros por coeficientes.	Cantidades a librar a justificar a las Jefatu- ras de Obras públicas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 1.º — Pesetas.	Cantidades a librar en firme a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, con cargo al capítulo 1.º, artícu- lo 2.º, grupo 4.º, co- cepto 1.º — Pesetas.
Albacete	1.621	0,7	1.134,7	139.432	4.182,96
Alicante	1.181	0,6	708,6	87.073	2.612,19
Almería.....	883	0,6	409,8	50.356	1.510,68
Avila	1.042	0,6	625,2	76.825	2.304,75
Badajoz	1.626	0,6	975,6	119.882	3.596,46
Burgos	1.988	0,6	1.192,8	146.572	4.397,16
Cáceres	1.403	0,6	841,8	103.441	3.103,23
Cádiz	758	0,7	530,6	65.200	1.956,00
Castellón	Murallas de Cádiz	»	»	50.000	1.500,00
Ciudad Real.....	934	0,7	653,8	80.339	2.410,17
Córdoba	1.821	0,7	1.274,7	156.636	4.699,08
Coruña (La)	1.783	0,8	1.426,4	175.276	5.258,28
Cuenca	1.324	0,7	926,8	113.886	3.416,58
Granada	1.792	0,7	1.254,4	154.141	4.624,23
Guadalajara	1.136	0,7	795,2	97.714	2.931,42
Guipúzcoa y Navarra.....	1.771	0,6	1.062,6	130.573	3.917,19
Huelva	Pte. de Ebrovia.	»	»	250	7,50
Huesca	766	0,7	536,2	65.888	1.976,64
Jaén	2.114	0,7	1.479,8	181.838	5.455,14
León	1.182	0,7	827,4	101.671	3.050,13
Logroño	1.625	0,7	1.137,5	139.776	4.193,28
Lugo	984	0,6	590,4	72.549	2.176,47
Madrid	1.319	0,7	923,3	113.455	3.403,65
Málaga	1.020	1,0	1.020,0	125.338	3.760,14
Murcia	1.641	0,7	728,7	89.543	2.686,29
Orense	1.339	0,7	937,3	115.176	3.455,28
Oviedo	837	0,6	502,2	61.711	1.851,33
Palencia	1.981	0,9	1.782,9	219.083	6.572,49
Pontevedra.....	1.706	0,6	1.023,6	125.780	3.773,40
Salamanca	1.206	0,6	723,6	88.916	2.667,48
Santander	1.376	0,6	825,6	101.450	3.043,50
Segovia	1.220	0,7	854,0	104.940	3.148,20
Sevilla	865	0,6	519,0	63.775	1.913,25
Soria	1.638	0,8	1.310,4	161.022	4.830,66
Teruel	Pte. de S. Telmo.	»	»	11.397	341,91
Toledo	1.081	0,6	648,6	79.700	2.391,00
Valencia	1.852	0,6	1.111,2	136.545	4.096,35
Valladolid	2.139	0,7	1.497,3	183.989	5.519,67
Zamora	955	0,9	859,5	105.616	3.168,48
Zaragoza	1.210	0,8	968,0	118.948	3.568,44
Baleares	1.282	0,6	769,2	94.520	2.835,60
Ceuta	1.879	0,7	1.315,3	161.624	4.848,72
Melilla	1.218	0,6	730,8	89.801	2.694,03
	»	»	»	25.000	750,00
	»	»	»	22.500	675,00
TOTALES.....	54.698	»	37.434,8	4.709.147	141.274,41

Madrid, 9 de Agosto de 1936.—Aprobado.—A. Velao.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

SECCION DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de vías nuevas y canalización eléctrica en el muelle de Poniente y adoquina-

do de su zona en el puerto de Valencia en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor, S. A., Construcciones y Pavimentos, por la cantidad de trescientas sesenta y siete mil cuatrocientas noventa y ocho (367.498) pesetas, que produce en el presupuesto de con-

trata, importante trescientas ochenta y tres mil trescientas diez pesetas veintiocho céntimos (383.310,28) la baja de quince mil ochocientos doce pesetas veintiocho céntimos (15.812,28) en beneficio del Estado.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

SECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS

Concesiones.

Vista la instancia de D. Antonio Portolés Serrano, Administrador Delegado de la S. A. Fuerzas y Riegos del Canal del Esla, en la que solicita se dicte la correspondiente disposición transferida a nombre de dicha Sociedad la concesión que se otorgó por Real decreto de 6 de Abril de 1859 a D. Matías García Villaboa:

Resultando que la concesión de referencia, tras múltiples concesiones, quedó inscrita en la Administración a nombre de D. Nicolás y D. Manuel de Escoriaza, los cuales han transferido todos sus derechos a la mencionada S. A. Fuerzas y Riegos del Canal del Esla:

Resultando que en justificación de dicha petición se acompaña un testimonio notarial de la certificación expedida con fecha 25 de Junio de 1935 por el Jefe de este Negociado de Concesiones, de la que resulta que la concesión de referencia ha sido sucesivamente transferida, con aprobación de la Administración, hasta llegar a reconocerse como de la propiedad de D. Nicolás y D. Manuel de Escoriaza y Fabro; otro de la constitución de la Compañía de Fuerzas y Riegos del Canal del Principe de Asturias, en la que consta la aportación a la misma por los Sres. Escoriaza de todos sus derechos y acciones dimanantes de la concesión; otro de la escritura de modificación del nombre de la Sociedad por el de Fuerzas y Riegos del Canal del Esla, S. A., en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 20 de Abril de 1931, y otro de la escritura de modificación de los Estatutos de la Sociedad Fuerzas y Riegos del Canal del Esla:

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de éste Ministerio, emite informe estimando que legalmente se ha justificado la transferencia por parte de los señores Escoriaza, últimos titulares de la misma, a favor de la Sociedad Fuerzas y Riegos del Canal del Esla y que, por lo tanto, debe acordarse de conformidad con lo solicitado por don Antonio Portolés:

Considerando que de lo que realmente se trata al resolver la instancia de que al principio se ha hecho mérito es de dictar la correspondiente resolución por la que se declare que la Administración reconoce a la Sociedad Fuerzas y Riegos del Canal del Esla como actual titular de la concesión otorgada por Real decreto de 6 de Abril de 1859, sancionando así, a petición de parte, los distintos cambios de propietario de la misma llevados a cabo en la vía civil, en lo que no puede haber ningún conocimiento por haber sido éstos documentalmente justificados y haber emitido la Asesoría Jurídica de este Ministerio in-

forme favorable al efecto, según anteriormente se ha indicado:

Considerando por otra parte que aunque incidentalmente este reconocimiento ya ha sido hecho por la Administración al dictar la Orden ministerial de 18 de Julio de 1934, posterior a todas las modificaciones de la Sociedad interesada y cambio de titulares de la concesión, en cuya resolución se declaró que "en cuanto se refiriera a sus relaciones con la Administración, la S. A. Fuerzas y Riegos del Canal del Estado, actual sucesora de D. Matías García Villaboa en la concesión otorgada por Real decreto de 6 de Abril de 1859, disfruten en ella actualmente la libertad de tarifas, siempre a salvo de lo que dimane de los contratos establecidos con los regantes" y, en consecuencia, sólo resta dar forma por medio de la oportuna disposición a aquel reconocimiento tácito de personalidad,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transferencia a nombre de la Sociedad Fuerzas y Riegos del Canal del Esla de la concesión que se otorgó por Real decreto de 6 de Abril de 1859 a D. Matías García Villaboa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936. El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero.

Vista la instancia presentada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Bisbal del Panadés (Tarragona), fecha 15 de Abril de 1936, solicitando prórroga de dieciocho meses para terminar la ejecución de las obras del abastecimiento de aguas de tal población con subvención del Estado, cuya concesión fué otorgada por Orden ministerial de 21 de Abril de 1934, publicada en la GACETA DE MADRID del día 29 de los mismos mes y año y cuya subvención fué acordada por Decreto de 28 de Abril de 1934, publicado en la GACETA DE MADRID del día 2 de Mayo del mismo año:

Resultando que la cláusula 2.ª de la concesión determina que las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID y se terminarán en el de dos años, a partir de la misma fecha, o sea que las obras han debido comenzar antes del 2 de Noviembre de 1934 y quedar terminadas antes del 2 de Mayo de 1936:

Resultando que, según manifiesta la Jefatura de Aguas del Pirineo Oriental, las obras fueron comenzadas el día 5 de Septiembre de 1934, dentro del plazo fijado en la concesión:

Resultando que la citada Jefatura de Aguas informa que las causas que el Alcalde de La Bisbal de Panadés expone en su instancia, justificando por ellas no haber sido posible terminar las obras en el plazo fijado, son muy atendibles, y, en consecuencia, estima procede concederse la prórroga que se solicita:

Considerando que las dificultades, tanto de orden político como económico y materiales, que se han presentado al Ayuntamiento de La Bisbal de

Panadés, le han impedido poder terminar completamente la ejecución de las obras en el plazo fijado en la concesión:

Considerando que el informe de la Jefatura de Aguas del Pirineo Oriental es completamente favorable al otorgamiento de la prórroga solicitada:

Considerando que al conceder la prórroga no se causa perjuicio a la Administración ni a tercero,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de La Bisbal de Panadés una prórroga de dieciocho meses para terminar las obras del abastecimiento de aguas de tal población, con subvención del Estado, cuya concesión fué otorgada por Orden ministerial de 21 de Abril de 1934, debiendo en consecuencia quedar terminadas las obras antes del día 2 de Noviembre de 1937.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica de la Zona litoral del Pirineo Oriental.

TRABAJOS HIDRÁULICOS

Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio correspondiente al tercer trimestre de 1936, en el que se consigna un crédito de 239.375 pesetas en su capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación 5.ª, concepto único, para jornales y materiales de conservación de todas las obras de los Servicios:

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos que cada Servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en el dicho trimestre, se pidió a aquéllos propuesta de las cantidades que consideraban como probables para atender a los mencionados gastos de materiales de conservación. Como consecuencia de ello se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posible a las peticiones formuladas por cada Servicio:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que a fin de que los Servicios no sean interrumpidos es necesario librar a cada organismo las oportunas consignaciones:

Considerando que, solicitado con fecha 1.º de Julio de la Sección de Contabilidad el informe de existencia de crédito, lo remite con fecha 7 del mismo, y que pasado dicho informe a la Ordenación de Pagos en 8 de Julio, ésta expide la oportuna certificación con fecha 17 del mismo, la cual va unida al expediente:

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el tercer trimestre del año en curso la distribución del crédito del capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación 5.ª, concepto único, para jornales y materiales de conservación de todas las obras de los Servicios, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Jornales y materiales de todas las obras.

	Pesetas.
Guadiana	6.000
Norte	6.000
Tajo	40.000
Mediterráneo meridional.....	6.000
Ebro	60.000
Cijara	5.000
Pirineo Oriental.....	1.500
Guadalquivir	20.000
Júcar	30.000
Duero	54.875
Segura	10.000
Sondeos	»
Suma.....	239.375
Consignación.....	239.375
Remanente.....	0

2.º Que con cargo al expresado crédito se libre a cada Servicio la cantidad asignada en la anterior distribución para las atenciones del tercer trimestre del año en curso.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1936.—P. D., el Jefe de la Sección, Félix de los Ríos. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio correspondiente al tercer trimestre del año 1936, en el que se consignan en su capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 3.ª, concepto 5.º, "Para jornales y materiales en las distintas zonas de regadíos, 162.500 pesetas":

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos que cada Servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en el tercer trimestre, se pidió a aquéllos propuesta de las cantidades que se consideraban como probables para atender a los mencionados gastos de materiales. Como consecuencia de ello, se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posible a las peticiones formuladas por cada Servicio:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que a fin de que los Servicios no sean interrumpidos, es necesario librar a cada uno las oportunas consignaciones:

Considerando que solicitado con fecha 1.º de Julio de 1936 de la Sección

de Contabilidad el informe de existencia de crédito, lo remite con fecha 7, y que pasado dicho informe a Ordenación de Pagos en 8 del mismo mes, éste expide la oportuna certificación con fecha 17 de Julio.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien: 1.º Aprobar para el tercer trimestre del año en curso la siguiente distribución del crédito del capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 3.ª, concepto 5.º, "Para jornales y materiales en las distintas zonas de regadío en los Servicios de Obras Hidráulicas", del presupuesto de este Ministerio:

	Pesetas
Guadalquivir	21.000
Ebro	15.000
Guadiana	5.000
Norte de España.....	5.000
Tajo	20.000
Meridiano meridional.....	10.000
Cijara	20.000
Júcar	45.500
Duero	15.000
Segura	6.000
Suma.....	162.500
Consignación	162.500
Remanente	»
Remanente segundo trimestre	14.000
TOTAL.....	14.000

2.º Que con cargo al expresado crédito se libre a cada Servicio la cantidad asignada en el cuadro anterior, en cada concepto, para las atenciones del tercer trimestre del año en curso.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1936.—P. D., el Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el tercer trimestre del año en curso, en el que se consigna, en su capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 10, concepto 4.º, un crédito de 750.000 pesetas para "Aplicaciones agroforestales":

Resultando que con el fin de que estos servicios no sean interrumpidos es necesario librar a cada Delegación de Servicios Hidráulicos las oportunas consignaciones, y para poder fijar éstas se han reclamado las correspondientes propuestas de gastos que se han de realizar en el tercer trimestre del año en curso. Como consecuencia del estudio realizado procede la distribución que después se expresa, en la que se ha procurado atender a las necesidades del Servicio, amoldándose a los créditos disponibles:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su

cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que las consignaciones referentes a estos trabajos, por su carácter especial, no son invertidas en forma periódica, sino, por el contrario, en los momentos que la naturaleza del trabajo lo requiera, por cuya razón deberá librarse a los Servicios la consignación asignada para este tercer trimestre del año en curso:

Considerando que solicitado con fecha 1.º de Julio de la Sección de Contabilidad el informe de existencia de crédito, lo remite con fecha 7 del mismo, y que pasado dicho informe a Ordenación de Pagos en 8 de Julio, ésta expide la oportuna certificación con fecha 17 del mismo, la cual va unida al expediente.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el tercer trimestre del año en curso la siguiente distribución del crédito del capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 10, concepto 4.º del Presupuesto vigente:

	Pesetas.
Ebro	220.000
Guadalquivir	209.000
Júcar	30.000
Duero	209.000
Segura	82.000
Suma	750.000
Consignación	750.000
Remanente	0

2.º Que con cargo al expresado crédito se libre a cada Servicio la consignación fijada en la anterior distribución para las atenciones del tercer trimestre del año en curso.

Lo que de orden del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1936.—P. D., el Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el presupuesto de obligaciones de este Ministerio para el tercer trimestre del año en curso, en el que se consigna en su capítulo tercero, artículo 5.º, agrupación 10, concepto 5.º, un crédito de 250.000 pesetas para "nuevas Estaciones de aforos":

Resultando que con el fin de que estos servicios no sean interrumpidos es necesario librar a cada Delegación de Servicios Hidráulicos las oportunas consignaciones, y para poder fijar éstas se han reclamado las correspondientes propuestas de gastos que se han de realizar en el tercer trimestre del año en curso. Como consecuencia del estudio realizado procede la distribución, que después se expresa, en la que se ha procurado atender a las necesidades del servicio, amoldándose a los créditos disponibles:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública

faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que las consignaciones referentes a estos trabajos por su carácter especial no son invertidas en forma periódica, sino, por el contrario, en los momentos que la naturaleza del trabajo lo requiere, por cuya razón deberá librarse a los Servicios la consignación asignada para este tercer trimestre del año en curso:

Considerando que solicitado con fecha 1.º de Julio de la Sección de Contabilidad el informe de existencia de crédito, lo remite con fecha 7 del mismo, y pasado dicho informe a Ordenación de Pagos en 8 de Julio, ésta expide la oportuna certificación con fecha 17 del mismo, la cual va unida al expediente.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el tercer trimestre del año en curso la siguiente distribución del crédito del capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 10, concepto 5.º del Presupuesto vigente:

	<i>Pesetas</i>
Guadiana	12.000
Norte de España.....	8.000
Tajo	45.000
Meridiano meridional.....	10.000
Ebro	25.000
Cijara	30.000
Pirineo oriental.....	»
Guadalquivir	30.000
Júcar	37.000
Duero	35.000
Segura	18.000
Sondeos	»
Sumas	250.000
Consignación	250.000
Remanente	0

2.º Que con cargo al expresado crédito se libre a cada Servicio la consignación fijada en la anterior distribución para las atenciones del tercer trimestre del año en curso.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1936.—P. D., el Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 10, concepto primero, del presupuesto de Obligaciones de este Mi-

nisterio para el tercer trimestre del año en curso, se halla consignado un crédito de 18.600.000 pesetas para "Obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de pantanos, canales, derivaciones, alumbramientos y saneamiento de terrenos insalubres a ejecutar por el Estado con arreglo a la Ley de 7 de Julio de 1911 y demás disposiciones que las autoricen".

La Orden de 16 de Agosto de 1932, en su artículo 2.º, determina entre las funciones que corresponden a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos las de tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importantes hasta 100.000 pesetas y las subastas hasta 50.000 pesetas.

El artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos. Procede, por consiguiente, consignar a cada Delegación de los Servicios Hidráulicos la cantidad necesaria para que pueda acordar el pago de expedientes de expropiación y la ejecución de obras de riego que tengan sus proyectos aprobados, con presupuesto intervenido y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 10, concepto primero.

Se han reclamado a las Delegaciones las relaciones de obras de riego que se encuentran en período de ejecución, indicando para cada una la cantidad que podrá invertirse. Con estos datos se ha formulado un cuadro de obras y de cantidades que precisen para sus atenciones.

Al aprobarse las consignaciones se ha de prescribir que en las cantidades que a cada Delegación corresponde se hallan incluidas las obligaciones pendientes, que habrán de atender en primer lugar.

Considerando que, solicitado con fecha 17 de Julio de la Sección de Contabilidad el informe de existencia de crédito, lo remite con fecha 29 del mismo mes, y que pasado dicho informe a la Ordenación de Pagos en 1.º de Agosto, ésta expide la oportuna certificación con fecha 10 del mismo:

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar las siguientes consignaciones que por el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 10, concepto primero, se fijan a cada una de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos para atenciones de obligaciones:

	<i>Pesetas.</i>
División del Guadiana.....	100.000
Servicios del Cijara.....	1.200.000
Confederación del Segura.....	800.000
Idem del Ebro.....	3.000.000
Idem del Duero.....	3.000.000
Idem del Guadalquivir.....	2.000.000
Idem del Júcar.....	2.500.000
División del Tajo.....	1.460.000
Junta del Canal del Henares	140.000
División del Pirineo.....	300.000
Canarias	300.000
División del Mediterráneo.....	70.000
Idem del Norte de España.....	200.000
Suma	15.070.000
Crédito disponible.....	18.600.000
Remanente	3.530.000

2.º Ordenar que con cargo al expresado crédito de 18.600.000 pesetas se libre a cada Delegación la cantidad asignada en la anterior distribución para las atenciones del tercer trimestre.

3.º Disponer que el remanente de 3.530.000 pesetas quede para atender a los compromisos de obras que se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Dadas las anormales circunstancias actuales y siendo imposible disponer la situación de los fondos relativos al Servicio del Cijara en las condiciones ordinarias, se hace preciso que, en tanto se restablezca la normalidad, la consignación del trimestre actual se sitúe en una cuenta corriente en el Banco de España, en Madrid, a nombre de "Obras y Servicios del Cijara", de cuyos fondos contra dicha cuenta podrán disponer para las atenciones de dichas obras y servicios, mediante la expedición de los talones de cuenta corriente necesarios, el Ingeniero Director del Servicio, D. Antonio Pizarro, y el Ayudante de Obras públicas, con destino en la Dirección de Obras hidráulicas, D. Ernesto Bellod, a cuyo fin deberán darse las órdenes oportunas al Banco de España por este Ministerio para que se abra la cuenta de referencia y se registren las firmas de los expresados señores.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.